

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DEPÓSITO ELECTRÓNICO BANAMEX

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADOS COMO "DEPÓSITO ELECTRÓNICO BANAMEX" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (LOS) SEÑOR(ES) (Y
e), A QUIEN EN LO
SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "CLIENTE", Y POR LA OTRA: BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "BANAMEX" O EL "BANCO" INDISTINTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I. Declara Banamex:**

Que es una Sociedad Anónima integrante del Grupo Financiero Banamex constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente, según Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de agosto de 1991, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil 65,126 el 9 de septiembre de 1991.

Que cuenta con la infraestructura de cómputo y de comunicaciones necesarias, así como el personal y los controles operativos requeridos para la prestación del servicio objeto del presente.

II. Declara el Cliente:

Que es una Persona Moral y se encuentra debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con el testimonio de escritura pública [No. Indicar número de escritura], cuya copia se encuentra en poder de Banamex.

Que su representante cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones de este Contrato, y que dichas facultades no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

Que la celebración, entrega y cumplimiento por parte del Cliente del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición interna de acuerdo a su objeto social, así como ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental de ninguna clase, y (ii) no constituye, ni ocasiona una violación o incumplimiento de ninguna de las obligaciones contractuales del Cliente. Y que de acuerdo a sus necesidades operativas, requiere que Banamex le preste el servicio identificado como "DEPÓSITO ELECTRÓNICO BANAMEX" conforme a los términos y condiciones aquí contenidas.

CLÁUSULAS**PRIMERA. - Definiciones.**

Salvo que se indique lo contrario en el presente Contrato, las partes están de acuerdo en que los términos abajo establecidos tendrán los significados que a continuación se indican:

"Acceso a Digitalización" significa el medio a través del cual se digitalizan y empaquetan los cheques para su envío a Banamex, únicamente para su uso en Territorio Nacional.

"Acceso a Host Banco" significa el medio a través del cual se pueden consultar reportes de hasta 120 (ciento veinte) días naturales atrás, así como cambios de contraseña.

"Archivo, Imagen o Mensaje de Datos" significa la información generada, archivada o transmitida por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología relacionada con el objeto del presente.

"Certificado Digital" significa el registro electrónico que genera Banamex o un tercero autorizado respecto de la identidad del Cliente, el cual evidencia el registro de la clave pública del Cliente. Dicho certificado contiene como mínimo: (i) el nombre del Cliente, (ii) un número de serie asignado, (iii) una fecha de vencimiento y (iv) la llave pública del Cliente. El Cliente podrá utilizar el Certificado Digital para transmitir mensajes de datos firmando con su clave privada de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

"Clave Confidencial" significa (a) la clave generada por el sistema y que se asigna y entrega al Cliente para tener acceso al software que proporcionará Banamex para ofrecer el servicio.

"Cuenta Propia" significa cualquier cuenta de cheques en Pesos o Dólares aperturadas con Banamex bajo la misma Razón Social del Cliente contratante del servicio DEB, únicamente para su uso en Territorio Nacional.

"Cuenta del Grupo Económico" significa cualquier cuenta de cheques en Pesos o Dólares a nombre de una Razón Social diferente a la del Cliente contratante pero perteneciente al mismo Grupo Económico, únicamente para su uso en Territorio Nacional.

"Cuenta Blindada" significa la cuenta de cheques aperturada en Banamex a la cual solo se le pueden realizar depósitos vía Banca Electrónica y/o Ventanilla Bancaria y solo acepta cargos mediante operadores internos de Banamex.

"Cuenta Concentradora" significa aquella Cuenta de cheques en la que Banamex abonará los depósitos y en la que el Cliente podrá identificar, a través de referencias numéricas y/o alfanuméricas, los depósitos.

"Cuenta Eje" significa aquella Cuenta Propia, de cheques o maestra, designada por el Cliente para que Banamex realice los cargos de las comisiones que se derivan de este Contrato.

"Operador Interno" significa aquella persona empleada de Banamex y autorizada para realizar cargos a las cuentas de los Clientes.

"Día Hábil" significa cualquier día en que por disposición legal deban estar abiertas al público las instituciones de crédito para realizar operaciones, excluyendo las sucursales permanentes de autoservicio.

"Dólares" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

"Envío de Archivos" significa cada una de las operaciones realizadas a través del software por parte del Cliente utilizando una clave confidencial para obtener el servicio en relación con alguna(s) de la(s) cuentas que se encuentren registradas para el servicio de DEPÓSITO ELECTRÓNICO BANAMEX.

"Grupo Económico" significa grupo de Personas Morales que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo Económico:

- a) Las Sociedades o entidades legales que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la Persona Moral o conjunto de Personas Morales que tengan el control de dichas sociedades.
- b) Sean un Grupo Empresarial, consideradas como el conjunto de Personas Morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del Capital Social, en las que una misma Sociedad mantiene el control de dichas Personas Morales. Asimismo, se considerarán como Grupo Empresarial a los Grupos Financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

"Horario de Servicio" significa el período en Días Hábiles durante el cual el Cliente podrá hacer uso del servicio el cual se encuentra definido en el Anexo Operativo, el cual podrá ser modificado en un futuro conforme lo determine Banamex en cualquier tiempo.

"Internet" significa el medio de comunicación masivo a través del cual un equipo de cómputo que reúna un mínimo de características puede enviar y recibir datos, voz, vídeo y demás información a través de redes telefónicas locales o internacionales, vía cable o transmisión de ondas, incluyendo la vía satélite y demás redes públicas de comunicación, utilizando a su vez a diversas empresas proveedoras del servicio de conexión que mediante la utilización de computadoras denominadas servidores y ruteadores transfieren la información para que ésta llegue hacia el equipo de cómputo destinatario.

"Módulos de validación" significan los cálculos matemáticos que generan dígitos verificadores a las referencias, las cuales garantizan la correcta captura de estas, así como la identificación de las mismas.

"Pesos" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

"Sistema o Equipo de Cómputo" significa todos aquellos sistemas automatizados de procesamiento de datos y/o comunicación y desarrollos tecnológicos, propiedad o bajo licencia o sublicencia de Banamex o del Cliente, los cuales permiten a las partes realizar los actos objeto del presente por medios electrónicos o remotos.

"Software" significa todos aquellos programas de cómputo en su forma de aplicaciones que forman parte de sistemas automatizados de procesamiento o comunicación, propiedad o bajo licencia o sublicencia de Banamex, los cuales permiten que el Cliente y Banamex envíen y reciban información relacionada con ciertos servicios bancarios en forma electrónica y/o remota. Las definiciones establecidas en esta Cláusula serán aplicables tanto en singular como en plural, así como en cualquiera de sus conjugaciones y modalidades.

SEGUNDA. - Objeto.

Banamex conviene en proporcionar al Cliente los elementos necesarios para que éste opere el producto denominado "DEPÓSITO ELECTRÓNICO BANAMEX" consistente en la posibilidad para el mismo de llevar a cabo la digitalización o levantamiento de imágenes de cheques Banamex y cheques de otras Instituciones así como documentación vinculada a estos, transmitiendo los Archivos relativos a Banamex, conforme a las medidas y protocolos de seguridad necesarios, a fin de que se pueda llevar a cabo una vez cumplido el procedimiento descrito en el presente, el depósito condicionado de los fondos relativos a los cheques enviados en el o los Archivos relativos, de manera que tenga el Cliente autosuficiencia en la operación de sus depósitos bancarios mediante el aprovechamiento de tecnología de imágenes y comunicaciones desde las instalaciones del Cliente.

TERCERA. - Alcance y Comisiones.

El servicio objeto del presente contrato será utilizado únicamente en los domicilios especificados en el Anexo Operativo dentro del territorio nacional. Así mismo, convienen en que el Servicio se realizará en Días Hábiles bancarios en un horario de acuerdo a lo establecido en el Anexo Operativo que forma parte del presente con los Equipos de Cómputo con las características determinadas en el Anexo referido.

Por la prestación de los servicios, Banamex cobrará al Cliente las comisiones que se establecen en el Anexo Operativo, Banamex podrá agregar nuevas comisiones o incrementar las referidas, en los términos previstos en el Anexo Operativo.

CUARTA. - Condiciones Generales del Proceso.

Una vez recibido por el Cliente cheques a su nombre o en los que tenga por cualquier medio legal el carácter de beneficiario, asegurándose que estén correctamente endosados en caso de aplicar, accederá tanto al equipo de Cómputo como al Software a través de la Clave Confidencial, que previamente le será proporcionada por Banamex a través del procedimiento que para tales efectos determine, para generar imágenes a partir de los cheques y fichas de depósito de los mismos de conformidad con lo establecido en el Anexo Operativo del presente. Acto seguido y una vez completada la generación de las imágenes que integrarán el Archivo, se cerrará la sesión de Software y se procederá al envío del Archivo que contendrá una o varias fichas de depósito y las imágenes respectivas. Dicho envío se deberá realizar dentro de los horarios especificados en el Anexo indicado.

Una vez enviados los Archivos a Banamex, éste enviará inmediatamente al Cliente a través del Software un aviso de acuse de recepción del Archivo, más no de aplicación de los depósitos. La falta de recepción del acuse indicado por parte del Cliente indica la

no recepción del Archivo por parte de Banamex y en consecuencia la no ejecución de los servicios. A su vez el Cliente podrá consultar sus reportes durante los 120 (ciento veinte) días naturales anteriores a la fecha en la que haga la consulta.

Para documentos Banamex, éste notificará al Cliente aproximadamente una hora y media posterior a la hora más cercana que corresponda al horario de corte respectivo conforme al Anexo Operativo, un Archivo que contendrá la confirmación de aplicación de los documentos enviados como parte del corte enviado, aquellos documentos para depósito que no se aplicaron, así como los documentos rechazados por insuficiencia de fondos o alguna otra causa que afecte el mismo. En el caso de documentos de otros Bancos se notificará el estatus de documentos rechazados y/o devueltos conforme a lo anterior hasta el siguiente día hábil bancario después de las 13:00 hrs.

Recibido el Archivo de notificación indicado en el párrafo anterior por parte del Cliente, éste procederá en aquellos documentos rechazados o que no hubieren sido depositados por cualquier causa que establezca Banamex en dicho Archivo a estampar sello correspondiente conforme a la cláusula sexta y al Anexo Operativo para proceder directamente a su cobro, los demás cheques serán enviados a Banamex o a quien éste determine a efecto de llevar a cabo la comprobación de los mismos.

Las cuentas de cheques para efectuar los abonos correspondientes derivados de este servicio deberán pertenecer a la misma Razón Social del Cliente, y estar incorporadas como propias al número de Cliente que Banamex haya asignado a este servicio. En caso de solicitar cuentas de cheques pertenecientes al mismo Grupo Económico, el Cliente acepta cualquier responsabilidad que se derive por la afectación a éstas, por lo que Banamex podrá revertir cualquier operación en cualquier momento y sin previo aviso, a juicio de Banamex y sin responsabilidad alguna para éste; y el Cliente lo sacará en paz y a salvo por la reversión realizada.

En caso de que la(s) cuenta(s) de abono indicada(s) por el Cliente se encontrará(n) bloqueada(s) o imposibilitada(s) para la recepción del mismo, Banamex podrá realizar el abono a cualquier otra cuenta a nombre del Cliente establecido en este contrato. Del mismo modo, en caso de que alguna de las cuentas a las que se requiera realizar algún cargo derivado del uso del servicio y ésta se encontrará bloqueada o imposibilitada para recibir el cargo, el Cliente autoriza a Banamex realizar el cargo a cualquier otra cuenta a nombre del Cliente establecido en este contrato.

QUINTA. - Envío de Documentación.

Los documentos procesados que hubieren sido transmitidos en Archivo a Banamex deberán ser enviados en físico de la forma en que se establece en el Anexo Operativo a Banamex a través de mensajería especializada contratada por el Cliente o la mensajería de Banamex. En caso de que Banamex no reciba del Cliente la totalidad de los documentos físicos procesados a través del servicio, efectuará los cargos correspondientes a las cuentas de abono hasta la recuperación del monto transmitido por el Cliente y el Cliente será responsable de cualquier aclaración relacionada con el cheque no arribado al Banco.

En caso de existir faltantes conforme a la cantidad de fichas de depósito y documentos físicos contra los enviados a través del Software, Banamex podrá efectuar los cargos a la cuenta a la que se depositó el importe o a cualquiera de las cuentas a nombre del Cliente proporcionado en el presente contrato.

El Cliente será responsable de la verificación de la existencia física de los documentos, su literalidad, alteración, falsificación, mutilación, inexistencia de firma del librador, endosos y otras causas evidentes de los documentos Banamex y de otros bancos que reciba y que sea objeto del presente, y asimismo conviene y acepta que cualquier operación o instrucción realizada al amparo de este Contrato está sujeta a su veracidad, integridad, certeza y legalidad, por lo que Banamex podrá revertir cualquier operación en cualquier momento y sin previo aviso, que a juicio de Banamex o la Autoridad competente no cuente con cualquiera de tales características sin responsabilidad alguna para Banamex. En caso de la falta de alguna de las características indicadas, el Cliente conviene en sacar a Banamex en paz y a salvo por la reversión realizada.

En el envío de la documentación a Banamex, el Cliente deberá identificar los cheques y las bolsas de seguridad con la carátula de envío proporcionada por Banamex para indicar que son documentos transmitidos y aplicados.

Las partes convienen expresamente en que los asientos contables, los registros del Software, los estados de cuenta, así como aquellos elementos que se generen con motivo de las operaciones realizadas por y a través de Banamex harán prueba plena de que dichas operaciones fueron realizadas.

El Cliente expresamente manifiesta y acepta que las operaciones e instrucciones que realice y los servicios que se ejecuten utilizando los medios que lo identifican ante Banamex constituyen la expresión de su consentimiento por lo que dichas instrucciones serán válidas

no pudiendo ser desconocidas, revocados, repudiadas o rechazados por el Cliente ante Banamex tanto respecto de dicha identificación como de la realización de las operaciones, instrucciones y servicios que se hubieren realizado.

SEXTA. - Cheques Devueltos.

Como evidencia física de la imposibilidad de llevar a cabo el depósito de un documento transmitido como parte de un Archivo, Banamex proporcionará al Cliente un sello universal de Cheques Devueltos para que el Cliente lo estampe en aquellos documentos que Banamex le informe en el reporte de devolución definitiva. En el documento respectivo además del sello deberán encontrarse una o dos firmas autógrafas correspondientes a las personas facultadas por el propio Cliente a su discreción que hubieren estampado el sello en el documento y que indiquen la causa de devolución.

Como contingencia, el Cliente tendrá que sacar una copia por ambos lados de dichos documentos y enviarlos a Banamex a través de la mensajería ya sea de Banamex o del Cliente, según corresponda para cualquier posible aclaración tanto del Cliente como del librador del cheque.

SÉPTIMA. - Aclaraciones.

Toda aclaración deberá efectuarse por escrito entre Banamex y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de su Anexo Operativo.

Banamex no será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones que le deriven de este contrato cuando dicho incumplimiento se deba a causas derivadas en cualquier medida a la(s) empresas de mensajería especializada o que estén fuera de su control o que no le sean imputables, incluyendo sin limitar, cualquier nacionalización, expropiación, restricción de moneda, actos de guerra, huelgas, terrorismo, conmoción civil, insurrección, revolución, cambio en las disposiciones legales o cualquier otro acto fortuito o causa de fuerza mayor, en el entendido de que Banamex informará al Cliente a la ocurrencia de cualquiera de dichos eventos que le impidan cumplir con cualquiera de las obligaciones que le derivan de este Contrato.

OCTAVA. - Seguridad.

Las Partes otorgan su consentimiento en el sentido de que Banamex está facultado para adoptar las medidas de seguridad que considere convenientes respecto del Sistema, por lo que desde este momento el Cliente otorga su conformidad para con las medidas de seguridad que sean elegidas por Banamex.

Las partes reconocen expresamente que Banamex no será responsable de los daños y perjuicios que llegaren a causársele por la no disponibilidad del Sistema. No obstante ello, el Cliente podrá en las sucursales de Banamex llevar a cabo el depósito de los documentos en caso de contingencia.

NOVENA. - Responsabilidades.

Para todos los efectos del presente Contrato, así como de todos y cada uno de los Convenios que de éste se deriven, las partes se obligan a observar y cumplir en todo momento las disposiciones reglamentarias del Sistema Financiero emitidas y que eventualmente emitan las Autoridades reguladoras correspondientes, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa disposiciones relativas a secreto bancario y lavado de dinero.

Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte, respecto de cualquier demanda, queja o reclamo que se pudieren derivar como consecuencia de violaciones cometidas en contra de las disposiciones aplicables de Propiedad Industrial e Intelectual, derivadas de las prestaciones que las partes convienen conforme a este Contrato, las que entre otras pudieren ser, asuntos relacionados con Patentes, Marcas, Logotipos o Tipografía, Nombres Comerciales, Nombres y Secretos Profesionales. Igualmente las partes se obligan a indemnizar a la otra parte por todos y cualesquier daño y perjuicio que pudiere sufrir con motivo de las violaciones arriba descritas, incluyendo dicha indemnización y sin estar limitada a: gastos erogados como consecuencia de cualquier controversia, gastos razonables de abogados, y cualquier otro que le derive.

Ninguna de las partes podrá promocionar o publicitar, ya sea de manera conjunta o en lo individual, las marcas, nombres, nombres comerciales, logotipos y demás distintivos, propiedad de la otra parte, a no ser que cuente con una autorización expresa y por escrito que le otorgue previamente la parte propietaria.

Las partes convienen en indemnizar y en sacar en paz y a salvo a la otra parte, su compañía controladora, subsidiarias, filiales, licenciatarias, funcionarios y empleados en contra de daños directos, pérdidas y gastos incluyendo honorarios y gastos razonables de abogados, derivados de:

- a) La negligencia, cumplimiento defectuoso o incumplimiento de la otra parte, sus agentes, empleados o dependientes, a cualesquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- b) La violación o incumplimiento de la otra parte, sus agentes, empleados o dependientes, de cualquier ley, reglamento o disposiciones legales aplicables;

En virtud de lo anterior, la parte incumplida no será responsable por daños indirectos o pérdidas consecuenciales o por cualquier otro daño o pérdida que no sean ocasionados en forma inmediata, directa y comprobada por su incumplimiento, incluyendo daños que pudieren surgir de circunstancias especiales. En ningún evento, la parte afectada será responsable por pérdidas o costos ocasionados por cualesquiera tercera persona, incluyendo (exclusivamente como ejemplo) fallas mecánicas o de sistemas que afecten a dichas terceras personas.

Asimismo, las partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no les sea posible cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan en otorgarse un término de 10 (diez) días naturales previos a la rescisión del presente Contrato, para subsanar el incumplimiento parcial o total a las obligaciones derivadas del presente Contrato en que pudieran incurrir, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en el presente Contrato.

Así mismo las partes reconocen ser entidades independientes cuya relación contractual es únicamente de naturaleza mercantil. Ambas partes expresamente convienen en que todo el personal que se utilice para cualquier actividad relacionada con el objeto del presente, será personal preponderantemente contratado para dicha función, por lo que dicha parte será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse al Banco o al Cliente, según sea el caso, como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte, por lo que se obligan mutuamente a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus respectivos trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las Autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando la otra parte en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier Autoridad pretendiese fincar o entablar en perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA. - Legalidad de las obligaciones del Cliente.

El Cliente reconoce que todas las operaciones que realice a través de las cuentas Propias y/o cuentas del mismo Grupo Económico se derivan de su operación ordinaria y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que se deriven de depósitos, comprometiéndose a liberar a Banamex de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse.

En caso de que los depósitos recibidos para abono en sus cuentas Propias y/o cuentas del mismo Grupo Económico, a juicio de cualquier Autoridad nacional o extranjera, sean considerados como derivados de una operación ilícita, o no cubran los requerimientos de la Autoridad competente, y dicha Autoridad requiera a Banamex la reversión del abono, el Cliente autoriza a Banamex a cargar de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar en cualquiera de sus cuentas establecidas para éste u otro servicio establecido con Banamex, haciéndose directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a Banamex de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción legal que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

El Cliente consiente y autoriza a que cualquier instrucción u operación realizada al amparo o con base en lo estipulado en este Contrato, o de cualquier otro que regule la instrucción u operación específica de que se trate, podrá ser objeto, según corresponda, de cancelación, reversión, suspensión y, en general, de cualquier otro acto por parte de Banamex, en caso de que la instrucción u operación de que se trate haya sido realizada mediante el uso indebido de las claves de acceso, o bien, haya presentado errores respecto de, entre otros aspectos y sin limitación alguna, la cuenta destino, el monto, la fecha de aplicación, el concepto de aplicación o el tipo de instrucción u operación. El derecho aquí conferido a Banamex de realizar cualquiera de dichos actos, podrá ejercerlo en

cualquier momento, sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna. El Cliente, libera a Banamex de cualquier responsabilidad por actuar conforme a lo dispuesto en esta cláusula y desde ahora conviene en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por el Cliente en los términos antes mencionados.

DÉCIMA PRIMERA. - Confidencialidad.

En virtud del presente Contrato, las partes se obligan a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, en consecuencia, ambas partes se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de éste Contrato y hasta por cinco años después de concluido el mismo, en caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial, deberá ser tratada como confidencial.

Las partes se obligan expresamente a utilizar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtengan o produzcan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente instrumento.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso su personal; será propiedad de la parte que la proporcione y constituye un secreto industrial de ésta en términos del título tercero, capítulo único de la Ley de la Propiedad Industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85, y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que las partes o su personal no podrán divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la otra, aceptando ambas desde este momento, que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados en las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como de las Leyes Civiles y Penales.

Con independencia de lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeto a las obligaciones de confidencialidad:

- a) Cualquier Información que hubiere sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora, o que ya formara parte de sus archivos, con anterioridad a la celebración del presente Contrato;
- b) Cualquier Información que regularmente fuere del conocimiento público; y
- c) Cualquier Información que eventualmente fuere del dominio público, y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de la parte receptora respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.

DÉCIMA SEGUNDA. - Vigencia.

El presente Contrato tendrá una duración indefinida y podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito dada a la otra parte, en el caso de que el Banco sea el que decida la terminación éste deberá dar aviso al Cliente con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación señalada en dicha notificación, en el entendido que las obligaciones de las partes continuarán vigentes hasta la fecha efectiva de la terminación del Contrato, en el entendido de que la obligación del Cliente de pagar las comisiones subsistirá hasta el momento en que las mismas sean cubiertas en su totalidad

Con independencia de lo anterior, el Cliente autoriza a Banamex a recoger el equipo digitalizador en caso de que éste último no haya transmitido ningún documento en un periodo de máximo 60 (sesenta) días naturales. Para lo cual, Banamex únicamente notificará al Cliente vía el mismo aplicativo a los usuarios de este servicio. En caso de comisiones pendientes, Banamex podrá realizar el cargo a cualquiera de las cuentas que tenga aperturas el Cliente, tal y como lo señala la cláusula Cuarta del presente Contrato, con el fin de finiquitar los cargos pendientes.

DÉCIMA TERCERA. - Modificaciones.

Banamex podrá efectuar modificaciones a los términos y condiciones del servicio establecido en el presente, previo aviso a la otra parte por escrito dirigido a su domicilio o en estado de cuenta con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que empiecen a surtir efectos las modificaciones. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con los cambios podrá solicitar la terminación del Contrato antes de la entrada en vigor de los mismos. Si el Cliente no presenta dicha notificación dentro del periodo referido, se considerará que acepta los cambios en el aviso dado por Banamex de modificaciones.

Cualquier modificación a las comisiones, ya sea un incremento o una nueva comisión será notificada en los términos previstos en el Anexo Operativo.

El presente contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo, y sustituye cualesquiera comunicaciones verbales y escritas anteriores con él relacionados.

Las partes acuerdan que ninguna de ellas tendrá la facultad de ceder o transmitir en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se encuentren contemplados o se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. - Rescisión.

El presente Contrato podrá rescindirse sin necesidad de resolución judicial por cualquiera de las partes, cuando incumplan con las estipulaciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

La rescisión de éste Contrato, será independiente a la responsabilidad y demandas que en su caso procedan por los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la parte afectada.

Ambas partes convienen en que los siguientes casos, cada uno en lo individual, será causa de rescisión o terminación anticipada del presente Contrato de manera inmediata, sin responsabilidad alguna para las partes, y sin perjuicio de las acciones legales procedentes, previo aviso por escrito a la otra parte:

- a) El hecho de que antes o durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes;
- b) El hecho de que cualquiera de las partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y no sea subsanado dentro del término establecido en el presente;
- c) Si alguna de las partes inicia en forma voluntaria o involuntaria, un proceso de concurso mercantil en términos de las disposiciones legales vigentes;
- d) Si alguna de las partes es intervenida judicialmente o por cualquier Autoridad competente; y
- e) En caso de que alguna de las partes ceda sus derechos derivados del presente contrato a algún tercero sin contar con la autorización por escrito de la otra parte, con excepción que se trate de su compañía controladora, filial o subsidiaria.
- f) Designar cuentas que no cumplan las características relacionadas con la(s) Cuenta (s) Propia (s) o Grupo Económico.

DÉCIMA QUINTA. - Notificaciones y Domicilios.

Para todo lo relativo a las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse en relación con este Contrato, Banamex señala como su domicilio convencional: Banamex: Actuario Roberto Medellín 800. Col. Santa Fe C.P. 01210, el Cliente declara que su domicilio vigente es:

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que deban efectuarse, se entenderán en los domicilios aquí señalados.

DÉCIMA SEXTA. - Leyes y tribunales competentes.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes están de acuerdo en que serán aplicables las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y competentes los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por otra cualquier causa.

Leído que fue el presente por las partes y enteradas de su valor, consecuencias y alcances legales, lo ratifican firmándolo de conformidad al margen y al calce extendiéndose por duplicado en la Ciudad de _____, el ____ de _____ del 20____, quedando un tanto en poder de cada parte.

RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE

Representante Legal

Representante Legal

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX**

Representado por:

Nombre, Firma y Puesto

Nombre, Firma y Puesto